

**INFORME SECRETARIAL:** Medellín, 15 de abril de 2024. Le informo señor Juez que, realizada la liquidación del crédito por secretaría, se observa que hay un saldo a favor del ejecutado, por lo tanto, el proceso se encuentra para terminar, por pago total de la obligación. Provea.

**LINA ROCÍO PAREJA QUINTERO.**

Secretaria.



Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo de Alimentos.
<b>Radicado</b>	05001 31 10 005 <b>2021 00249</b> 00
<b>Demandante</b>	Luisa Fernanda Londoño Barrera.
<b>Demandado</b>	Jesús Eduardo Ramírez Galindo.
<b>Interlocutorio</b>	Nº <b>305</b> de 2024.
<b>Asunto</b>	Se da por terminado el Proceso por pago total de la obligación y se dictan otras disposiciones.

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a aprobar la liquidación adecuada por el despacho, por valor de VEINTISIETE MILLONES DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$27.016.239,62), adeudados al mes de abril de 2024 (inclusive), teniendo en cuenta además los abonos

hechos por el demandado y los descuentos realizados por concepto de embargo hasta el mes de abril de 2024, por valor de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$27.476.527,38).

### **CONSIDERACIONES**

Se tiene que revisados los dineros depositados a órdenes de este Despacho que se encuentran disponibles para entrega, retenidos al demandado por concepto de embargo, ascienden a la suma de DOS MILLONES VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/L (\$2.026.667,80) hasta el mes de abril de 2024, y que al mismo mes, se encuentra al día por concepto de cuotas alimentarias y primas; por lo que se advierte que el presente proceso está para terminar por pago total de la obligación.

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1.625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1.626 ibidem, como la prestación de lo que se debe.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a su hija menor de edad M. J. R. L., a favor de quien se inició el presente trámite, por ser el objeto mismo de la pretensión ejecutiva esbozada en esta demanda; se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, cubriendo con los dineros consignados en la cuenta del Juzgado hasta la cuota alimentaria del mes de abril del año que avanza; sin embargo, existe un saldo a favor del demandado, pues lo retenido supera lo debido hasta la fecha, por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$460.287,76).

En consecuencia, de los títulos que se encuentran a disposición del despacho, le corresponderá a la demandante la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/L (\$1.566.380,04); y al ejecutado le corresponderá la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$460.287,76). También corresponderá al ejecutado aquellos depósitos judiciales que se consignen a partir del mes de mayo de 2024 y hasta tanto se levante la medida cautelar.

Con el fin de entregar las sumas antes descritas se hace necesario fraccionar el título judicial N° 413230004205483, que se encuentra constituido por un valor de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$932.451,64), de los cuales corresponderá a la demandante la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$472.163,88) y al demandado la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$460.287,76), con el fin de cancelar las sumas anteriormente descritas.

Se dispondrá además la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Se advertirá que el señor JESÚS EDUARDO RAMÍREZ GALINDO, deberá seguir cancelando la cuota alimentaria a su hija menor de edad M. J. R. L., en la forma dispuesta en el título ejecutivo base de recaudo de este proceso hasta que la obligación cese.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO. – APROBAR** la liquidación del crédito que antecede, en los términos en que ha sido realizada por el Juzgado, por valor de VEINTISIETE MILLONES DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$27.016.239,62), adeudados al mes de abril de 2024 (inclusive), teniendo en cuenta además los descuentos realizados al ejecutado hasta el mes de abril de 2024, por valor de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$27.476.527,38).

**SEGUNDO. – DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación hasta el mes de abril de 2024 (inclusive).

**TERCERO. – ENTREGAR** a la demandante, en total la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/L (\$1.566.380,04), teniendo en cuenta que ya se han entregado algunos de los títulos constituidos.

**CUARTO. – ORDENAR LA DEVOLUCIÓN** al ejecutado, la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$460.287,76), que tiene como saldo a favor.

**QUINTO. – ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO** del depósito judicial N° 413230004205483, que se encuentra constituido por un valor de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$932.451,64), de los cuales corresponderá a la demandante la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/L (\$472.163,88) y al demandado la suma de

CUATROCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$460.287,76), con el fin de cancelar las sumas anteriormente descritas.

**SSEXTO.** – Los dineros que llegaren a ser consignados a partir del mes de mayo de 2024, antes de ser perfeccionado el levantamiento de la medida de embargo, serán entregados al ejecutado.

**SSEXPTIMO.** – **ADVVERTIR** al ejecutado que deberá seguir suministrando la cuota alimentaria a su hija menor de edad M. J. R. L., en la forma dispuesta en el Acta de Conciliación N° 11.672 de fecha 05 de abril de 2017, del Centro de Conciliación de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, sede Medellín; que sirvió como título ejecutivo base de recaudo del presente proceso, hasta que la obligación cese.

**SSEXAVO.** – **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y librar los correspondientes oficios.

**SSEXVENO.** – Sin lugar a condena en costas.

**SSEXCIMO.** – **ARCHIVAR** estas diligencias, cancelando su registro previo.

NOTIFÍQUESE,

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

JUEZ

Firmado Por:

**Manuel Quiroga Medina**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 005 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090cbf5415fc34ea2f60eaca13a23d21e753185f45945beff549eb2d78734295**

Documento generado en 15/04/2024 03:07:12 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**